GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2018-CR-APURIMAC.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

En la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Consejo Regional llevada en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "*Establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Asimismo, en el mismo cuerpo normativo constitucional en su Artículo 192° numeral 1), concordante con el Artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como competencia de los gobiernos regionales, precisando que son competentes para "aprobar su organización interna y su presupuesto";*

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias constitucionales, exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme establece la Constitución Política del Perú y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que mejor convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señala*: "Toda persona tiene derecho; numeral 13) A su identidad étnica y cultural".* El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; La misma norma constitucional garantiza que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete; y el Artículo 48° declara como idioma oficial del Estado al castellano y, en las zonas donde predominen, el quechua, al aimara, y las demás lenguas aborígenes, según ley;

Que, es derecho fundamental la igualdad ante la Ley; por lo que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú, precisa el alcance de los

derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el Artículo 48° de la Constitución Política del Perú;

Que, todas las lenguas indígenas u originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones, tal como lo reconoce el numeral 1.2) del Artículo 1° de la Ley 29735, por lo que resulta de vital importancia su reconocimiento, garantía y promoción en todos los niveles de gobierno;

Que, la oficialidad establecida en la Ley 29735 garantiza que el Estado haga suya una lengua indígena u originaria, y la implemente progresivamente en todas las esferas de su actuación, dándole el mismo estatus y valor que al castellano, a fin de garantizar los derechos fundamentales de sus hablantes;

Que, el Reglamento de la Ley 29735, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2016-MC, garantiza los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas originarias, presta especial énfasis en la garantía de la prestación de servicios públicos por parte del Estado a través de la implementación de esta oficialidad, lo que incluye el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios y servidores públicos, la contratación de personal que hable las lenguas indígenas u originarias predominantes en la zona, así como contar con un intérprete y/o traductor/a de lenguas indígenas u originarias, lo que permita la garantía de la prestación del servicio público en toda circunstancia;

Que, el Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, disposición interpretada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha dispuesto que el contenido y los alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos que dicho Código regula, deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados de derechos humanos, así como las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte;

Que, los Artículos 30° del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y 13), numeral 2), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen la obligación del Estado de garantizar, cuando sea necesario, que los pueblos indígenas cuenten con traducciones escritas e interpretaciones; en aras de promover y garantizar la igualdad y el respeto de sus derechos colectivos e individuales;

Que, en la misma línea, el numeral 4) del Artículo XIV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces;

Que, de igual manera, el Artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todas las personas son iguales ante la Ley, y tienen derecho

sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, considerando las normas anteriormente citadas, el derecho a la igualdad y a la no discriminación está reconocido tanto en nuestra Constitución Política, así como en diversos instrumentos internacionales; reconocidas por el Artículo 55° de la Constitución Política del Perú de 1993, estableciendo que los Tratados Internacionales forman parte del derecho nacional;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula como función específica del Gobierno Regional *"Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región";*

Que, en virtud de lo preceptuado en los literales c) y f) del numeral 1) del Artículo 8° de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, que establece: *"Se coordinarán acciones con los Gobiernos Regionales orientadas a la promoción del fortalecimiento de la identidad nacional, sin distinciones ni exclusiones, así como fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos"*, el Ministerio de Cultura ha coordinado con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, promover la iniciativa legislativa teniendo en consideración los datos del Censo Nacional del 2007, que establece una presencia mayoritaria de hablantes de una lengua indígena u originaria, mayoría que en la Región Apurímac alcanza el 70% de su población tiene como idioma materno el quechua, con incidencia del idioma Quechua, entonces constituye una realidad pluricultural y étnica, a fin de regularse normativamente la diversidad lingüística y garantizar los derechos lingüísticos de sus habitantes;

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, realizado en fecha, jueves 27 de diciembre del año 2018, en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación y con el voto aprobatorio por **unanimidad** de sus Miembros, con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:
La presente Ordenanza Regional tiene por objeto promover y garantizar el uso, preservación, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias con presencia en la Región Apurímac; así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias por el uso de una lengua indígena u originaria, y garantizar los derechos lingüísticos de sus hablantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR de Interés regional las lenguas indígenas u originarias su uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias habladas en la Región Apurímac.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la Reglamentación de la Presente Ordenanza en un plazo de 90 días de publicado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC
Consejero Delegado G.R.A.

EVELIN NATIVIDAD CAVERO CONTRERAS
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado, en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los treintaiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC